

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
Periodo enero 2025 – diciembre 2026



Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. y su SINDICATO DE EMPRESA. En la ciudad de Cartagena a los 27 del mes de diciembre dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en la ciudad de Cartagena los señores **Andrés Castilla Mercado, Roberto Martinez Cueto, Miguel Ramos Olmos, Carlos Arango Saldarriaga, Miguel Moreno Lafont**, en representación de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., y en representación de la organización sindical, los señores Guillermo Ordoñez, Juan Garcia, Jose Bermejo, Walter Salgado, Luis Rico, Jhoiner Ayala y Sergio Castro y, los señores **Rugero Pérez Vargas y Fredy Cano Correa**, en calidad de asesores de la organización sindical, por parte de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC, Subdirectiva Bolivar; todos debidamente autorizados por las partes aludidas, con el objeto de firmar los acuerdos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, que enseguida se transcribe:

CAPITULO I
Objeto y Aplicabilidad

ARTICULO 1o.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe y obliga por una parte a la Empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., y por la otra parte al Sindicato de Empresa de los trabajadores de la misma compañía, que en adelante se llamará SINTRAPETROCOL. Esta Convención de Trabajo tiene por objeto fijar las condiciones laborales de las partes.

ARTÍCULO 2o.- Las condiciones de esta Convención se convierten en cláusulas obligatorias o partes integrantes de los contratos de trabajo existentes entre MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. y sus empleados sindicalizados y de los que se celebren dentro de su vigencia. En consecuencia, serán nulas todas las cláusulas acordadas que no se ajusten a los términos de ésta, y, en tal evento, las disposiciones de esta Convención sustituirán automáticamente dichas cláusulas.

Si se extendiere a personal no sindicalizado, se obrará de acuerdo con la Ley. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán pagar al Sindicato, durante su vigencia una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato.



CAPITULO II



Derechos de SINTRAPETROCOL



ARTICULO 3o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconoce a SINTRAPETROCOL como entidad representativa de los trabajadores sindicalizados y de los empleados no sindicalizados que lo soliciten, para todos los fines que se señalen en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas de esta Convención.

Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la Ley a las entidades federales y confederales legalmente constituidas, a que esté afiliado SINTRAPETROCOL y permitirá la visita a las oficinas de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., previo aviso y de acuerdo con la Empresa, hasta de cuatro representantes del organismo a que esté afiliado SINTRAPETROCOL, o hasta dos asesores del Sindicato, para analizar con el personal directivo de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. aspectos de interés general en relación con asuntos laborales.

ARTICULO 4o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S respetará la garantía del fuero sindical para los trabajadores que resulten elegidos en la Junta Directiva del Sindicato de Empresa, siempre que estén incluidos entre los cinco primeros Principales y entre los cinco primeros Suplentes de la Directiva. También reconocerá fuero sindical a los dos miembros del Sindicato encargados de la Comisión de Reclamo, debidamente elegidos por el Sindicato.

ARTICULO 5o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S deducirá de la nómina de sus empleados sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea general de afiliados de SINTRAPETROCOL, de acuerdo con la Ley. Así mismo, deducirá las cuotas que por Ley le correspondan a quienes se benefician de la presente Convención.

Además, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S enviará a SINTRAPETROCOL copia de las cartas de renuncia que hagan los trabajadores de los beneficios de esta Convención.

ARTÍCULO 6o - MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S concederá permiso sindical remunerado quince (15) veces por mes, acumulables, a un miembro de la Junta Directiva del Sindicato, para reuniones relativas a sus funciones sindicales. Estos permisos se concederán teniendo en cuenta que una misma persona no podrá disfrutarlo más de dos días por semana y que no se otorgarán más de dos permisos el mismo día. Así mismo, la solicitud de estos permisos deberá formularse con tres (3) días hábiles previos al otorgamiento del mismo.





ARTÍCULO 7º.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S concederá anualmente y acumulables durante la vigencia de esta Convención, un total de treinta (30) días hombre de permiso sindical remunerado para permitir a las personas designadas por la Junta Directiva de SINTRAPETROCOL para la asistencia a Congresos, plenums, encuentros sindicales regionales o nacionales, confederales y cursos sindicales. Así mismo la solicitud de estos permisos deberá formularse con siete (7) días calendario previos al otorgamiento del mismo.

El número de estos eventos, a los cuales asistan los delegados de SINTRAPETROCOL, no podrá exceder de cuatro (4) por año y MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará el valor del transporte dentro del país (ida y regreso) por la vía más rápida, y viáticos diarios, igual al número de días de permiso sindical por cada delegado, cuando las actividades mencionadas en este ARTÍCULO requieran que el delegado se traslade fuera de la ciudad.

El valor de estos viáticos para el año 2025 será de cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$435.000.000,00)

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE)

PARAGRAFO. SINTRAPETROCOL, entregara a la empresa, certificado de asistencia a los eventos y el control de asistencia a estos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles de haber culminado el evento.

ARTICULO 8.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá permiso remunerado a dos (2) miembros de la Comisión de Reclamo, o en su defecto a dos (2) miembros de la Junta Directiva de SINTRAPETROCOL, para asistir a reuniones de descargos en el Departamento de Recursos Humanos o para presentar reclamos, previo acuerdo con el Jefe del citado departamento sobre el día y la hora de la reunión.

ARTICULO 9.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S concederá permiso sindical remunerado a dos (2) miembros de la Junta Directiva de SINTRAPETROCOL que se encuentren laborando en el



turno de 15:00 horas a 23:00 horas, dos (2) veces por año, para asistir a las Asambleas Generales que hayan sido previamente convocadas por el Sindicato.

ARTICULO 10o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá permiso sindical remunerado a los representantes de SINTRAPETROCOL que sean escogidos miembros de la Comisión Negociadora durante el tiempo que dure la negociación. Así mismo, concederá Dieciocho (18) días de permiso sindical remunerado, representados en Seis (6) días a Tres (3) miembros de la Comisión Negociadora, para la revisión del Pliego de Peticiones.

ARTICULO 11o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S respetará la libertad de expresión y acepta la ubicación de tres (3) carteleras en el sitio que las partes escojan de común acuerdo y en las cuales se fijarán las comunicaciones que el sindicato estime conveniente. También permitirá la instalación de un buzón para las sugerencias de los trabajadores.

En todo caso las informaciones del Sindicato deben ajustarse al orden, la moral, la disciplina y procurar la armonía entre los trabajadores.

De todas maneras, la Junta Directiva del Sindicato será responsable de las comunicaciones que se publiquen en las carteleras.

ARTÍCULO 12º.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. auxiliará a SINTRAPETROCOL, por una sola vez, durante la vigencia de esta Convención, con la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000,00), Esta suma deberá ser pagada al Sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta Convención.

Parágrafo: Mexichem Resinas Colombia S.A.S., concederá a la confederación a la cual pertenezca la organización sindical SINTRAPETROCOL, un auxilio de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), por concepto de asesorías recibidas durante la confección del pliego de peticiones, la discusión del mismo en la mesa de negociación, como también aquellas que durante el ejercicio sindical SINTRAPETROCOL requiera, durante la vigencia de la convención colectiva. El auxilio deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y será entregado a la confederación de trabajadores de Colombia CTC subdirectiva Bolívar.

CAPITULO III
Auxilios Educativos

ARTÍCULO 13o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá a los hijos de sus trabajadores sindicalizados auxilios educativos, de la siguiente manera:

Un hijo en edad escolar, (1) un auxilio; Dos hijos, (2) dos auxilios, Tres hijos, (3) tres auxilios, de cuatro a seis hijos, (4) cuatro auxilios, más de seis hijos, (5) cinco auxilios.

PARAGRAFO 1: Los valores de estos auxilios se reconocerán y se ajustarán así,

A) Para el primer año (2025): para el año de convención:

Kinder y Primaria	\$ 900.000, 00 por año
Secundaria	\$ 1.350.000, 00 por año
Universidad	\$ 3.350.000, 00 por año

Universidad con pensum semestral se entregará el 50% del auxilio anual al iniciarse cada semestre lectivo y para estudios universitarios con pensum anual, el 100% del auxilio anual al iniciarse el correspondiente año lectivo.

B) Para el segundo año (2026), las cifras serán reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del sector educación del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

PARAGRAFO 2°: Para las carreras universitarias de Medicina y Odontología que requieran internado, y en razón de éste deban pagar un (1) año adicional, se le reconocerá el valor del auxilio anual de universidad con la presentación de los soportes que requiera recursos humanos como son: volante de pago del internado y demás.

PARAGRAFO 3°: Auxilios Especiales: Para auxiliar los costos educativos o terapias en que incurran los trabajadores que tengan hijos con problemas de Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Epilepsia, Autismo, invidentes o sordomudos, y que por esta causa requieran de educación especial permanente, la Empresa concederá un auxilio por un valor anual de Tres



- Ingeniería Electromecánica

Igualmente, los Empleados podrán acceder a los cursos de inglés que la Empresa tiene disponibles en su plataforma virtual de aprendizaje.

PARAGRAFO 3o: Mexichem Resinas Colombia S.A.S dará oportunidad de participación en proyectos de la empresa desarrolle a aquellos empleados que haya apoyado para la realización de sus estudios superiores, para que aplique el conocimiento adquirido; igualmente, en caso de vacantes, la persona podrá participar en el proceso de selección para que sirva a su desarrollo integral.

PARAGRAFO 4o: El empleado deberá mantener un promedio por semestre de mínimo 3.5 / 5 para poder ser beneficiario del auxilio.

PARAGRAFO 5o: Para hacer uso de este beneficio, La empresa exigirá la acreditación de los programas ante el ministerio de educación nacional.

ARTICULO 15o.- En todo caso, la no aprobación del curso por parte de los trabajadores o de sus hijos, ocasionará la pérdida de este derecho hasta tanto el estudiante apruebe el semestre o año lectivo.

CAPITULO IV **Auxilios**

ARTICULO 16o.- Mexichem Resinas Colombia S.A.S, pagará a sus trabajadores un auxilio de maternidad por valor de ochocientos treinta mil pesos mcte. (\$830.000,00), para el año 2025.

Para el segundo año (2026) el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del sector salud del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Este auxilio se entregará por el nacimiento de cada hijo de la esposa o compañera permanente del trabajador debidamente acreditada ante la empresa.



- Ingeniería Electromecánica

Igualmente, los Empleados podrán acceder a los cursos de inglés que la Empresa tiene disponibles en su plataforma virtual de aprendizaje.

PARAGRAFO 3o: Mexichem Resinas Colombia S.A.S dará oportunidad de participación en proyectos de la empresa desarrolle a aquellos empleados que haya apoyado para la realización de sus estudios superiores, para que aplique el conocimiento adquirido; igualmente, en caso de vacantes, la persona podrá participar en el proceso de selección para que sirva a su desarrollo integral.

PARAGRAFO 4o: El empleado deberá mantener un promedio por semestre de mínimo 3.5 / 5 para poder ser beneficiario del auxilio.

PARAGRAFO 5o: Para hacer uso de este beneficio, La empresa exigirá la acreditación de los programas ante el ministerio de educación nacional.

ARTICULO 15o.- En todo caso, la no aprobación del curso por parte de los trabajadores o de sus hijos, ocasionará la pérdida de este derecho hasta tanto el estudiante apruebe el semestre o año lectivo.

CAPITULO IV **Auxilios**

ARTICULO 16o.- Mexichem Resinas Colombia S.A.S, pagará a sus trabajadores un auxilio de maternidad por valor de ochocientos treinta mil pesos mcte. (\$830.000,00), para el año 2025.

Para el segundo año (2026) el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del sector salud del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Este auxilio se entregará por el nacimiento de cada hijo de la esposa o compañera permanente del trabajador debidamente acreditada ante la empresa.

ARTICULO 17o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá a sus trabajadores un auxilio mortuario por el fallecimiento de los padres, hijos, esposa o compañera permanente debidamente acreditada ante la Empresa, con base en facturas presentadas y con un tope máximo para el año 2025 de Cuatro millones quinientos mil pesos mcte (\$4.500.000,00)

Para el segundo año (2026) el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE)

ARTICULO 18o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá a sus trabajadores un auxilio para adquisición de gafas, de la siguiente manera:

Para el año 2025 será de Cuatrocientos mil pesos mcte (\$400.000,00)

Para el segundo año (2026) el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del sector salud del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Las gafas deberán ser debidamente formuladas mediante prescripción médica. Si se pierden o rompen en accidente de trabajo, se pagará su valor total, siempre y cuando se presente la debida factura.

PARAGRAFO 1º: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. proporcionará, siempre que medie prescripción médica, un juego de cristales en el año para ser instalados en monturas de seguridad proporcionadas por la empresa. Se entiende que se utilizarán los cristales más económicos que cumplan los requisitos de corrección visual formulados por el especialista.

PARAGRAFO 2º: El auxilio para montura se otorgará una vez por año de convención.

ARTICULO 19o.- Para aquellos casos que no estén cobijados en el sistema de seguridad social en salud, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá a sus trabajadores, por año de convención, un auxilio odontológico del valor total del trabajo, hasta la suma de Setecientos sesenta mil pesos mcte. (\$760.000,00) para el año 2025.

Para el segundo año (2026) el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del sector salud del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Este auxilio se pagará cuando la prestación del servicio este a cargo de uno de los profesionales que tenga convenio con la empresa y se haya expedido carta de autorización previamente.

ARTÍCULO 20o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a los trabajadores que se pensionen por vejez o invalidez una bonificación por una sola vez, equivalente a Tres, dos (3,2) Salarios Básicos del beneficiado, al momento de su retiro.

CAPITULO V Plan de Vivienda



ARTÍCULO 21o – A partir de la vigencia de esta convención Con el objeto de coadyuvar en el propósito de adquisición de vivienda de los trabajadores de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., se cuenta con un fondo rotativo de vivienda de Dos mil cien millones de pesos (\$2.100.000.000.00), con un plazo de pago de 216 meses, para préstamos hasta la suma de 180 SMLMV para la adquisición de casa, apartamento, nuevos o usados, así como la construcción y el mejoramiento de la vivienda.

PARAGRAFO 1º: En el evento que el trabajador con sus propios recursos adquiera su primera vivienda o lote, podrá solicitar y obtener préstamo para construcción o mejoramiento de la misma, por una sola vez. En este caso, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. supervisará la inversión correcta del dinero del préstamo, para lo cual podrá hacer los desembolsos de conformidad con el avance de la obra.

PARAGRAFO 2º: Para dar cumplimiento a este artículo se aprueba la siguiente reglamentación básica: a) El trabajador deberá tener una antigüedad no menor de 2 años, b) Se establecerá un orden de trámite de las solicitudes, dependiendo de las fechas de presentación de la documentación necesario por parte del interesado; c) El trabajador beneficiado se obliga a otorgar las garantías del caso, así: (Si el colaborador otorga hipoteca de primer grado, no será necesario tener codeudores, si el colaborador otorga hipoteca de segundo grado, se podrán tener tres



opciones de codeudores, así: 1. dos (2) codeudores que sean empleados de la empresa 2. Podrá tener un (1) codeudor que no sea empleado de la empresa, este debe tener a su nombre bien raíz comprobable, 3. El colaborador podrá contratar con una entidad afianzadora contratada por la empresa, para que sirva como codeudora. En todo caso el trabajador deberá tener capacidad de pago, de acuerdo con el reglamento establecido por la empresa. Además de esta reglamentación básica, se deberá cumplir con el procedimiento de Préstamo de Vivienda establecido por la compañía.

PARAGRAFO 3º: Se tomará como referencia una tasa fija del **6.0%** EA desde la vigencia de la presente convención.

PARAGRAFO 4º: Segundo Préstamo para adquisición de Vivienda: Se otorgará un segundo préstamo de vivienda, con las mismas condiciones del primer préstamo, de acuerdo con la reglamentación que la Empresa hará para tal fin, en todo caso el empleado deberá cumplir lo establecido en el parágrafo No. 2 de este artículo, así mismo, la prioridad en la bolsa de préstamos, la tendrá el empleado que aspire a un primer préstamo para adquirir vivienda.

CAPITULO VI

Primas



ARTICULO 22o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a sus trabajadores el 15 de diciembre de cada año una prima extralegal de 26 días de salario, la cual se liquidará en la misma forma en que se liquida la prima de servicio.

ARTICULO 23o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a 30 días de sueldo básico.

ARTICULO 24o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a sus trabajadores una prima de antigüedad de la siguiente manera:

A los cinco (5) años de servicio, 10 días de salario básico.

A los diez (10) años de servicio, 20 días de salario básico.

A los quince (15) años de servicio, 30 días de salario básico.

A los veinte (20) años de servicio, 40 días de salario básico.
A los veinticinco (25) años de servicio, 50 días de salario básico.
A los treinta (30) años de servicio, 60 días de salario básico.
A los treinta y cinco (35) años de servicio, 70 días de salario básico.
A los cuarenta (40) años de servicio, 80 días de salario básico.



CAPITULO VII

Seguros, Servicios Médicos y Medicinas.

ARTICULO 25o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará el 70% del valor de las primas del seguro de vida extralegal y el trabajador el 30% de las mismas hasta un tope de cien salarios mínimos legales vigentes (100 SMLV).

PARAGRAFO: Será opcional, de parte del trabajador, escoger el valor asegurado que más le convenga.

ARTICULO 26o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. cubrirá el 100% del valor de la prima de seguro que se tome con una compañía aseguradora, para atender los casos de hospitalización, maternidad y cirugía del trabajador, de la esposa o compañera permanente del trabajador, así como los casos de hospitalización y cirugía de hasta dos hijos o los padres del trabajador. Del valor correspondiente al tercero o más hijos, la empresa cubrirá el 70% del valor de la prima de seguro, y el 30% restante lo cubrirá el trabajador que haga uso de este seguro.

Se buscarán estrategias orientadas a controlar la siniestralidad de la póliza y se propenderá por el buen uso de la misma, con el fin de poder seguir disfrutando de sus beneficios.

PARAGRAFO 1°. Como complemento al seguro de hospitalización y cirugía, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará, en los casos distintos al de maternidad, el segundo día por concepto de habitación. La parte del dinero que no cubra el seguro, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. la prestará al empleado, sin intereses, para ser deducidas en un plazo máximo de 18 meses. Por iniciativa del trabajador se podrán pactar hasta 2 cuotas extraordinarias coincidentes con las primas, que sumadas no excedan el 40% del valor del préstamo. El empleado deberá firmar la orden de descuento, para beneficiarse del préstamo por el servicio médico.



PARAGRAFO 2°. MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. dispondrá la contratación de un plan alternativo de Medicina Prepagada, el cual contará con una mayor cobertura en Gasto Médico Mayor, ayudas diagnósticas y Medicamentos; sobre dicho plan alternativo el Empleado pagará un valor, que será definido por la empresa, y este será descontado automáticamente por nómina, de manera mensual.

PARAGRAFO 3°. La Empresa otorgará al empleado y su grupo familiar que salga retirado por pensión, un periodo de seis (6) meses en el plan de medicina prepagada, estos seis meses contarán desde la fecha de reconocimiento de la pensión de acuerdo con la resolución emitida por el fondo de pensiones.

ARTICULO 27o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pondrá en funcionamiento y administrará un fondo de medicinas con la finalidad de facilitarle al trabajador la adquisición de medicinas para la esposa o compañera permanente y a los hijos del trabajador.

Para poner en funcionamiento este Fondo, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. se compromete a aportar inmediatamente se firme la presente Convención, una suma de diecisiete millones trescientos mil pesos (\$17.300.000.00), para el año 2025.

Para el segundo año (2026), el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

A su vez, el empleado que desee beneficiarse de este Fondo, deberá aportar mensualmente un valor de Siete mil seis cientos ochenta y ocho pesos mct (\$7.688.00).

Para el segundo año el valor será reajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

Las medicinas serán retiradas en las farmacias indicadas por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., previa presentación de la correspondiente receta médica autorizada por la Empresa. MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a la farmacia la totalidad del valor de las medicinas y descontará al empleado afiliado que haga uso de este Fondo el 50% de este valor. En caso que el empleado se retire de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. por cualquier motivo, se le

devolverá la totalidad de las cuotas aportadas y se le descontarán las deudas que por concepto de retiro de medicinas tenga pendiente el empleado con MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S..

PARAGRAFO: La Empresa reglamentará la prestación de este servicio los fines de semana, en coordinación con las farmacias escogidas, con el fin de solucionar los inconvenientes que se les puedan presentar a sus trabajadores.

ARTICULO 28o.- En caso de hospitalización, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. continuará dando a sus empleados habitaciones individuales en aquellas clínicas que estén adscritas al sistema de seguridad social, o si el empleado se encuentra hospitalizado bajo el amparo de la póliza de hospitalización y cirugía, en la clínica que el mismo empleado escoja.

ARTÍCULO 29o: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA SAS mantendrá un área para la prestación de Primeros Auxilios las 24 horas del día, dotado de los implementos y medicamentos necesarios y suficientes, de conformidad con el Manual Único de Estándares y Verificación del Ministerio de la Salud de Colombia. Además, continuará manteniendo vigente convenio con las entidades prestadoras del servicio de transporte de emergencias las 24 horas del día.

ARTICULO 30o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. entregará al empleado copia de todos los exámenes médicos que se le hagan desde su ingreso, hasta su retiro, entendiéndose incluidos los de admisión y retiro.

ARTICULO 31o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a sus trabajadores incapacitados dentro del régimen de salud, el 100% del salario base de cotización desde el primer día de incapacidad. Los pagos que por concepto de incapacidad haga la entidad prestadora de salud, se reembolsarán a favor de la empresa. Los empleados que deban realizarse una cirugía programada la acordaran con el área de recursos humanos y el médico de salud ocupacional.

PARAGRAFO: - Para pagar este beneficio, las incapacidades derivadas de una cirugía programada, deberá asegurarse que se acordó con su jefe inmediato. Si un empleado llegare a faltar a la verdad, se le podría abrir proceso disciplinario y perdería el beneficio.

CAPITULO VIII

Seguro Educativo



ARTICULO 32o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. contratará un seguro educativo con compañías de Seguros legalmente constituidas, para que en caso de muerte o de incapacidad total del empleado y cuyos hijos se encuentren inscritos en la Empresa, la Aseguradora asuma el pago de sus estudios y de acuerdo al plan en que esté inscrito.

MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. cubrirá el 70% del valor de la prima del seguro y el 30% restante lo cancelará el trabajador que se acoja a este seguro.

PARAGRAFO: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. revisara el valor y renovará el seguro cada año y entregara copia del certificado al trabajador.

CAPITULO IX SALARIO

ARTÍCULO 33o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. incrementará los salarios de sus trabajadores a partir del primero (1º) de enero del año 2025 en un porcentaje equivalente al IPC acumulado del año 2024 más 1,25%.

Para el año de 2026 se incrementarán en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2025, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), mas 1,25%

ARTICULO 34o. El salario de enganche para las categorías actualmente existentes en MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., para el primer año de vigencia de esta Convención, se calcularán así: La base de cálculo será el 70% del salario asignado para el 2025 a la categoría de ayudante de cada una de las áreas cubiertas por la presente Convención, suma que se ajustará de acuerdo a las condiciones enunciadas en el artículo 43.

Para el segundo año, la base de cálculo será el 100% del salario asignado para el 2026 de la categoría de ayudante de cada una de las áreas cubiertas por la presente Convención.



PARAGRAFO. Para la categoría de AYUDANTE y Técnico Junior en todas las áreas relacionadas en el Art 43, el tiempo máximo en el cargo será de 2 años, una vez cumplido este tiempo, pasará a la siguiente categoría estipulada en el artículo 43.

ARTICULO 35o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará al personal que labore en turnos sucesivos, remuneración nocturna del 35%, de acuerdo con la Ley.

PARAGRAFO 1o.- Se entiende por jornada laboral nocturna la comprendida entre las 18:00/06:00 horas, y por jornadas diurna la comprendida entre las 06:00/18:00 horas.

CAPITULO X

Permisos y Feriados



ARTÍCULO 36o. MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. concederá permiso remunerado a sus trabajadores para atender los siguientes eventos cuando ellos ocurran:

- Para contraer matrimonio: Siete (7) días consecutivos, por una sola vez.

- Para empleados que tengan más de 10 años de labores en la Empresa, se otorgará un (1) día de Vacaciones Extralegal, por periodo causado, el cual se debe tomar dentro del año corriente, este no será acumulable.

- Por fallecimiento de:

Cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos), Grado primero de afinidad (Suegro, yerno, nuera), Grado primero civil (Hijo Adoptivo, Padre Adoptante), Una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. (Al personal de Ordinaria se le cuenta de lunes a viernes (no se cuentan sábados, domingos ni festivos), al personal de turno se le cuentan los días laborales y no se le cuentan los descansos ni feriados.)

La incapacidad o cualquier otra licencia corre los días de la licencia de luto.

La empresa ampliará este término cuando el fallecimiento del familiar ocurra fuera del domicilio del trabajador.

- Por Maternidad

En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, se concederán dos semanas de licencia remunerada de paternidad. Los días se contarán como días calendario.

La incapacidad o cualquier otra licencia corre los días de la licencia de paternidad.

- Hospitalización

En caso de hospitalización inmediata de padres, de la esposa o compañera, o hijos: un (1) día, si la hospitalización del familiar es de un sólo día; dos (2) días si la hospitalización del familiar es de dos días y tres días si es de tres días o más. Si la hospitalización se da en un día de descanso, esta no se corre a otro día.

En caso de que la hospitalización sea fuera del departamento de la localidad, se extenderá hasta 2 días teniendo en cuenta los traslados.

Se entiende por hospitalización la reclusión del familiar en un centro asistencial que revista permanencia del paciente en dicho establecimiento por lo menos de ocho (8) horas.

Para atender cargos oficiales de forzosa aceptación, por el tiempo de la duración del cargo.

ARTÍCULO 37.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá a todos sus empleados el derecho a descanso remunerado a más de lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, el día jueves desde las 12 M, y el día viernes, con motivo de las festividades Novembrinas. Estos días serán liquidados como feriados a los empleados que tengan que laborar en esas fechas. Adicionalmente, al personal que labore en el turno de **07:00 a 15:00, de 15:00 a 23:00 y de 23:00 a 07:00** y empleados que laboren en jornada ordinaria los días **24 y 31 de diciembre**, se le liquidará como feriado.

CAPITULO XI

Sanciones, Procedimientos de Reclamo y

Comité Obrero - Empresarial



ARTICULO 38o.- Ningún trabajador será sancionado ni despedido por justa causa, sin haber sido escuchado en descargos en el Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de esclarecer la situación presentada.

Para ser llamado por el Departamento de Recursos Humanos a descargos este Departamento notificará por escrito al trabajador y a SINTRAPETROCOL, con 48 horas de anticipación, el motivo de la citación, el día y la hora de la audiencia.

En la audiencia podrán intervenir la comisión de reclamo, o en su defecto un miembro de la Junta Directiva de SINTRAPETROCOL como asesores del trabajador llamado a descargos, la persona que reportó el hecho, el Gerente de Recursos Humanos o su Delegado y otro representante que designe la empresa.

De la audiencia se levantará un acta y se entregarán copias a las partes que intervinieron. MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. dispondrá de cuatro (4) días hábiles después de la audiencia para notificar la decisión al trabajador. Si no lo hace dentro de este plazo no podrá aplicar sanción posteriormente, excepto en el evento que, por enfermedad, vacaciones, descanso u otras ausencias, no pueda comunicársele.

La sanción se aplicará después de cuatro (4) días hábiles de jornada ordinaria y de habersele notificado la decisión al trabajador, termino durante el cual éste podrá interponer el recurso de apelación ante la Gerencia de Planta o en su defecto ante la Dirección General. La primera suspensión en ningún caso podrá ser mayor de ocho (8) días, la que se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta.

MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. no citará a ningún trabajador para rendir descargos mientras se encuentre laborando en el turno de 23/07 o en días de descanso y tampoco someterá al trabajador a procedimiento alguno, después de quince (15) días hábiles de haberse conocido el hecho.



ARTICULO 39o.- Cuando el trabajador tenga un reclamo u objeción que formular, de carácter general, o que lo afecte a él individualmente, deberá presentar por escrito su reclamo dentro de los cuatro días hábiles siguientes ante el Gerente de Recursos Humanos de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., quien tendrá cuatro días hábiles para resolver el caso. Si el trabajador no está conforme con esta decisión podrá llevar su caso ante el Comité Obrero - Empresarial.

PARAGRAFO: Los días hábiles se contarán de acuerdo con la jornada ordinaria.

ARTICULO 40o.- El Comité Obrero - Empresarial procurará el mejor entendimiento entre MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. y sus trabajadores en todo lo relacionado con la Convención Colectiva, asuntos colectivos de trabajo y otros aspectos de carácter general. Este Comité estará integrado por dos representantes de cada una de las partes signatarias de este Convenio. Los representantes de los trabajadores en este Comité deberán ser trabajadores sindicalizados con más de seis (6) meses de servicio a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., y serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva del Sindicato. El comité se reunirá en el día y hora que se acuerde, para lo cual las partes deberán informarse de los temas a tratar con la debida antelación, con el fin de darle a la reunión mayor agilidad.

Las decisiones que adopte el Comité, serán de obligatorio cumplimiento. Las decisiones desfavorables, no tendrán el carácter de cosa juzgada. En consecuencia, el interesado podrá ejercitar en tal evento las acciones que considere tener a su favor ante la Dirección de la Compañía o ante las autoridades del Trabajo.

El Comité deberá redactar y firmar las actas de sus reuniones, en las cuales deberán constar las consideraciones de sus miembros y la decisión o conciliación proferida sobre los casos sometidos a él. Copias de estas actas serán enviadas al Sindicato en el término de cinco días hábiles.

Los reclamos sobre asuntos colectivos se tramitarán a través del Comité Obrero - Empresarial, previa presentación del reclamo ante la Departamento de Recursos Humanos para ser estudiados por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

CAPITULO XII

Implementos de Seguridad y Transporte



ARTICULO 41o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. facilitará a sus empleados los implementos de Seguridad requeridos para efectuar trabajos con plena garantía para la integridad física y mental del trabajador.

Esto incluye la dotación de cuatro uniformes, un par de botas de cuero de seguridad, un par de botas de caucho de seguridad, cada seis meses.

Al ingresar un empleado se le entregará anticipadamente la dotación del semestre, sin que el número de uniformes entregados al trabajador a su ingreso sea menor de cinco. Los empleados quedan obligados a usar la dotación suministrada por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., salvo motivo de fuerza mayor.

ARTÍCULO 42.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. suministrará para el transporte de sus trabajadores los buses para los turnos de 07:00 a 15:00, de 15:00 a 23:00 y de 23:00 a 07:00. También suministrará el transporte para el personal que labore en jornada de 08:00 a 16:30. Todo trabajador que labore tiempo extra será enviado a su residencia en transporte especial por cuenta de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., siempre que esta se encuentre dentro del área urbana de Cartagena.

Así mismo, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. suministrará transporte de sus trabajadores residentes en los municipios de Turbaco, Arjona y Pasacaballos, para los horarios de entrada y salida a las 07:00, 15:00 y las 23:00 horas, para el personal que labore en jornada Ordinaria, se suministrara transporte en bus para el horario de entrada a las 08:00 a.m. y salida a las 16:30 pm

De igual forma a los colaboradores residentes en estos mismos municipios que estando en descanso sean llamados a laborar se les programara transporte desde su sitio de residencia a la planta y viceversa de no haber rutas programadas en estos horarios.

PARAGRAFO: Los empleados residentes en los municipios de Turbaco, Arjona y Pasacaballos que laboren 12 horas, serán enviados a su residencia en transporte especial por cuenta de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.



CAPITULO XIII Promoción de Personal

ARTÍCULO 43.- Para efectos de promoción del personal, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. reconocerá el cumplimiento de las siguientes premisas:

Existen dos tipos de promociones, una por cambio de cargo y la segunda por crecimiento dentro del mismo cargo (Cargos y salarios de la convención colectiva del Art. 44 a los que se les aplicará este tipo de promoción). Para ambos casos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a- Tiempo mínimo requerido en el cargo desempeñado actualmente.
- b- Evaluación de desempeño integral.
- c- Para el caso específico de cambio de cargo, se requiere que exista una vacante, la cual será llenada por concurso.

CRECIMIENTO DENTRO DEL MISMO CARGO

Reglamentación:

1. Tiempo en el cargo y % máximo de incremento adicional
 - 0-2 años, incremento máximo 1,7%
 - > 2-4 años, incremento máximo 2,7%
 - > 4-6 años, incremento máximo 3,7%
 - > 6 años, incremento máximo del 5,0%

Este porcentaje es adicional a lo definido en el aumento general de salarios pactado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, hasta lograr el tope del salario de la categoría.

Por la vigencia de la convención, a los colaboradores que tengan más de 6 años en el mismo cargo y que el resultado de su evaluación individual sea **DESEMPEÑO SATISFACTORIO** o **ARRIBA DE LO ESPERADO** o **DESEMPEÑO SUPERIOR**, se le concederá un incremento adicional por cada año de servicio en el mismo cargo acorde al resultado de su evaluación de desempeño individual. Para este caso particular la fecha más antigua para calcular la antigüedad de un empleado en el mismo cargo que desempeña es 1 de enero de 2009.

J

Desempeño satisfactorio. Calificación de 80-84,9%	→ 0,05% x t
Arriba de los esperado. Calificación de 85-89,9%	→ 0,075% x t
Desempeño superior. Calificación de 90-100%	→ 0,150% x t

Donde t es el tiempo en el cargo en años. Es requisito que el colaborador esté desempeñando u oficiando el cargo que ostenta.

2. Peso:

- a. Evaluación de desempeño individual: 50%
- b. Evaluación de resultados de la empresa: 50%

Cada grupo de negocios (Vestolit y Alphagary) se medirá independientemente.

3. Indicadores de gestión para medir resultados de la empresa:

INDICADORES	PONDERACIÓN
Volumen de producción	15%
Volumen producto conforme	15%
Eficiencia	10%
Indicadores energéticos	20%
"0" Accidentes incapacitantes	5%
Ausentismo	5%
Disponibilidad de Plantas	20%
Condiciones Sub-estándar de Orden y Aseo	5%
Oportunidad de correccion de condiciones Sub-estándar	5%
Total	100%

Estos indicadores se medirán sobre las bases de las metas establecidas a nivel de presupuesto anual de la empresa.

Operatividad:

Las dos evaluaciones están totalmente correlacionadas, por lo tanto, para abrirse el proceso se requiere que el puntaje mínimo obtenido en Evaluación de indicadores la empresa sea de mínimo 75%.

Evaluación de Indicadores de Gestión de la Empresa (Peso del 50%):



El resultado mínimo acumulado para acceder al crecimiento en el cargo por la Evaluación de Indicadores de Gestión de la Empresa es del 75%. Este resultado se computará multiplicando el porcentaje obtenido en el cumplimiento de los indicadores (mínimo el 75%) por el 50% (peso de la evaluación de indicadores de empresa) por el % de incremento derivado del tiempo del empleado en el cargo. La multiplicación de estos tres factores arrojará un porcentaje que se sumará al que arroje la evaluación de desempeño individual del empleado, siempre y cuando este sea mínimo de DESEMPEÑO SATISFACTORIO.

Evaluación de desempeño individual (Peso del 50%):

- Se debe obtener un resultado mínimo de 80%, que corresponde al criterio de "DESEMPEÑO SATISFACTORIO" (cuya valoración está definida entre el 80% y el 84.9%). En este caso se aplica el 50% de lo establecido.
- Para resultados de 85-89.9%, que corresponde al criterio de "ARRIBA DE LO ESPERADO" (cuya valoración está definida entre el 85% y el 89.9%) se les aplica el 75% de lo establecido.
- Resultados del 90% o por encima, corresponden al criterio "DESEMPEÑO SUPERIOR", y se aplica el 100% de lo establecido.

De no obtenerse este resultado mínimo (DESEMPEÑO SATISFACTORIO) en la evaluación de desempeño individual, no se abre el proceso para el colaborador aun habiendo sido los resultados de la evaluación de los indicadores de empresa mayor o igual a 75%.

4. Para los colaboradores que estén en etapa de pre-pensión (Tres (3) años antes de la edad de pensión) y que cumplan con los siguientes requisitos: a) Tiempo mínimo de servicio en la empresa de 20 años, b) Que estén desempeñando el cargo que ostentan, y c) Que la



evaluación de desempeño individual tenga un resultado mínimo de 80%, tendrán un incremento adicional en su salario de 1% sobre su salario básico cada año de vigencia de esta convención. Este incremento aplica sólo por tres años hasta cumplir la edad de jubilación, o hasta que el trabajador alcance el tope de la categoría, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 44o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. mantendrá los siguientes cargos y salarios (Nota: Los salarios relacionados serán actualizados, en sus mínimos y topes con el IPC consolidado nacional del año 2024, en el momento en que esta información se dé a conocer oficialmente por el DANE al público en general.

PRODUCCIÓN

PLANTA COPOLIMEROS

OPERADOR CUARTO CONTROL	SALARIO DE ENGANCHE	
OPERADOR DE CAMPO		
OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE		
AYUDANTE DE OPERACIONES		

PLANTA SUSPENSIÓN

OPERADOR CUARTO CONTROL	
OPERADOR DE SERVICIOS	
OPERADOR DE PIGMENTOS	
OPERADOR DE POLIMERIZACIÓN	
OPERADOR CONTROLADOR PRODUCCIÓN	

8

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. / SINTRAPETROCOL
PERIODO ENERO 2025- DICIEMBRE 2026

OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE		
AYUDANTE DE OPERACIONES	SALARIO DE ENGANCHE	



PLANTA EMULSIÓN

OPERADOR CUARTO CONTROL		
OPERADOR DE SERVICIOS		
OPERADOR DE POLIMERIZACIÓN		
OPERADOR CONTROLADOR PRODUCCIÓN		
OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE		
AYUDANTE DE OPERACIONES	SALARIO DE ENGANCHE	

PLANTA COMPUESTOS

OPERADOR DE COMPUESTOS - SENIOR		
OPERADOR DE COMPUESTOS		
AUXILIAR DE COMPUESTOS		
AYUDANTE DE OPERACIONES	SALARIO DE ENGANCHE	

MANTENIMIENTO

--	--

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. / SINTRAPETROCOL
PERIODO ENERO 2025- DICIEMBRE 2026

TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA / INTEGRIDAD & CONFIABILIDAD) - SENIOR
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA / INTEGRIDAD & CONFIABILIDAD)
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA / INTEGRIDAD & CONFIABILIDAD) - JUNIOR



INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD

INSPECTOR DE INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA)
--

LABORATORIO / CALIDAD

ANALISTA DE LABORATORIO / CALIDAD - SENIOR
ANALISTA DE LABORATORIO / CALIDAD
AYUDANTE DE LABORATORIO / CALIDAD
TÉCNICO DE LABORATORIO / CALIDAD

SALARIO
DE
ENGANCHE

LOGISTICA / ABASTECIMIENTOS

ANALISTA DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO
AUXILIAR DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. / SINTRAPETROCOL
PERIODO ENERO 2025- DICIEMBRE 2026

AYUDANTE DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO	SALARIO DE ENGANCHE
---	---------------------------

SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE

INSPECTOR (SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE) - SENIOR	
INSPECTOR (SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE)	

PARAGRAFO 1o: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. dispone de una descripción de funciones y responsabilidades para cada uno de los cargos contemplados, así como el procedimiento y requisitos para la promoción del personal.

PARAGRAFO 2º: Para los cargos incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo de las áreas de Mantenimiento, Laboratorio / Calidad y Logística / Abastecimiento, si una persona se encuentra en el tope de la categoría inmediatamente anterior a la de Senior por 10 años o más, y cumple con los siguientes requisitos, podrá ser promovida a la categoría de Senior. Los requisitos son los siguientes:
a) Evidencias objetivas de conocimiento y experiencia acorde a los requerimientos del cargo de Senior; b) Evaluación integral de desempeño a nivel B o superior en el último periodo; c) Cursos y certificaciones que respalden las competencias en labores especializadas en los casos que se requiera, como Lubricación, Vibraciones y Termografía.

CAPITULO XIV
Jornada Laboral

ARTICULO 45o.- En MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. se laborará de la siguiente forma:

- A) El personal de turno sucesivo, de cada cuatro semanas (28 días) laborará 21 días (jornada de ocho horas) y descansará siete días, lo cual da un promedio semanal de 42 horas trabajadas;

- B) El personal de jornada ordinaria trabajará un promedio de 40 horas semanales. Los días trabajados en exceso de estas reglas se pagarán como descanso trabajado con un recargo del 10%.

PARAGRAFO 1o: Cuando un empleado de jornada ordinaria en el área de Mantenimiento labore horas extras hasta las dos de la mañana del día siguiente, recibirá descanso remunerado el día calendario siguiente a aquel en que se iniciaron las horas extras. Se entiende que el día de descanso remunerado contemplado en este parágrafo no es postergable.

PARAGRAFO 2º: Si el trabajador es llamado a laborar fuera de su horario habitual, el tiempo trabajado que se le liquidará como descanso u horas extras será mínimo de cuatro (4) horas. Si existe otro llamado el mismo día, se liquidará por el tiempo real trabajado.

PARAGRAFO 3º.: Cuando un empleado de jornada de turno sucesivo se encuentre en el turno de 15 a 23 y se le modifique la jornada de 19 a 07 o 23 a 07, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. le permitirá llegar con dos (2) horas de retraso a su próximo turno, siempre que permanezca en la jornada de 15 a 23, sin que por esto se le descuenten las dos (2) horas dejadas de trabajar.

ARTICULO 46o.- Cuando un trabajador sea incapacitado, deberá notificar esta incapacidad a la Empresa inmediatamente a partir del momento en que se produjo la incapacidad.

ARTICULO 47o.- Si un empleado que normalmente trabaje en jornada ordinaria es llamado a laborar tiempo suplementario entre las 16:30 y las 07:00, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. le liquidará el tiempo trabajado con los recargos ordenados por la Ley.

ARTICULO 48o.- Cuando un empleado sea cambiado de turno, de tal manera que se altere el programa de descanso, el pago de los descansos remunerados se liquidará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 45 de esta Convención.

ARTICULO 49o.- Cuando un trabajador sea doblado, la Empresa le permitirá llegar hasta con dos horas de retraso a su próximo turno del día siguiente, sin que por esto se le descuenten las dos horas dejadas de trabajar.

El empleado tendrá la opción de comenzar a laborar a la hora normal de inicio del respectivo turno, en cuyo caso las dos horas de que trata este artículo se liquidarán como tiempo extra.

ARTICULO 50o.- Los trabajadores que laboran en turnos sucesivos en las distintas áreas podrán ser doblados con intervalos de dos días entre dobladas. Para los trabajadores que no están en turnos sucesivos el intervalo será de un día.

PARAGRAFO: Para poder darle aplicación al presente artículo, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. podrá doblar a cualquier trabajador, aunque su reemplazo se halle presente.

ARTICULO 51o.- Cuando un trabajador deba reemplazar a otro por un turno de ocho horas o más, se le entregará copia del documento utilizado por la Departamento de Recursos Humanos en el movimiento de personal, en el cual se especificará el cargo a desempeñar y la duración del reemplazo.

CAPITULO XV Casino



ARTICULO 52o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. mantendrá un local dentro del perímetro de su propiedad a fin de que sus trabajadores puedan ingerir sus alimentos en forma cómoda, higiénica y adecuada. Como por cuestiones de seguridad no es aconsejable montar cocina en el área de trabajo, el local servirá únicamente para que los trabajadores ingieran los alimentos que ellos mismos traigan o que puedan obtener de otros lugares.

En todo caso, es responsabilidad exclusiva del trabajador el proveerse de su propia alimentación.

ARTICULO 53o.- La administración de estas facilidades y local será responsabilidad de SINTRAPETROCOL mediante contrato suscrito con la Empresa sobre el uso y manejo del local y sus elementos, los cuales han sido entregados al Sindicato bajo inventario.

ARTICULO 54o. - Con el fin de auxiliar a SINTRAPETROCOL en la administración del casino y garantizar la cantidad y calidad de los alimentos de los Empleados, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. entregará al Sindicato la suma de **\$58.000.000,00** mensuales para el año 2025, valor que será reajustado para el segundo año (2026) con el consolidado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2025, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).





En el marco del primer comité de relaciones laborales, posterior a la firma de la presente convención, se definirán los parámetros del servicio de alimentación y el monto que debe pagar cada Empleado.

Los anteriores valores incluyen, además, el aporte correspondiente por concepto del impuesto al consumo (IMPOCONSUMO).

El auxilio permitirá que el Sindicato suministre alimentación en las horas del medio día de lunes a domingo, incluyendo festivos, así como también la alimentación en las horas de la tarde para el personal del turno 15:00/23:00.

PARAGRAFO 1°: MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. no responde por la bondad o calidad de los alimentos, tampoco por su oportuna entrega, ni por su valor, así como por ninguna otra dificultad que pueda presentarse en relación con la alimentación requerida, responsabilidad que recae exclusivamente sobre sus propios trabajadores y SINTRAPETROCOL.

PARAGRAFO 2°: SINTRAPETROCOL suministrará mensualmente un reporte a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. sobre la utilización del auxilio que la empresa otorga para la administración del casino, y en general sobre los costos asociados con dicha administración, con el fin de identificar oportunidades de ahorro, que serán analizadas en conjunto, con el fin de aplicarlas.

ARTICULO 55o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. suministrará alimentación adecuada a sus trabajadores que laboren horas extras durante los periodos normales de alimentación. Igualmente, tendrán este derecho los trabajadores que estando de descanso hayan sido llamados a laborar.

CAPITULO XVI

Disposiciones Varias

ARTICULO 56o.- El cupo de aprendices que por Ley debe mantener la Empresa en el Sena será llenado por los hijos o familiares de los trabajadores, cuando llenen los requisitos exigidos.



ARTICULO 57o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. patrocinará equipos deportivos en los cuales participen sus empleados a nombre de la Empresa, así como los campeonatos internos que se lleven a cabo. Igualmente, patrocinará aquellos eventos sociales y culturales que a juicio de la Empresa puedan ser patrocinados por ella. Se entiende que estos eventos serán locales y organizados por MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. o por el Club Deportivo.

ARTICULO 58o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. descontará a los empleados sindicalizados quince (15) días del aumento salarial y lo entregará al Tesorero del Sindicato. Este descuento se hará del primer pago después de estar vigente la Convención.

ARTICULO 59o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. descontará previa autorización escrita del trabajador todos los valores que relacione el Sindicato por cualquier concepto, siempre y cuando al trabajador le quede disponible el 60% del salario básico mensual. La empresa dará información sobre la capacidad de endeudamiento del empleado, a través de la Departamento de Recursos Humanos, para evitar hasta donde sea posible, que estos descuentos excedan lo aquí establecido.

ARTICULO 60o.- SINTRAPETROCOL podrá dar a conocer a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. información que reciba sobre posibles incumplimientos por parte de los Contratistas que prestan servicios a la empresa, relacionados con el pago de salarios y prestaciones de sus empleados.

ARTICULO 61o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. otorgará a SINTRAPETROCOL para el año **2025** la suma de Once millones de pesos (\$11.000.000,00) y para el año 2026 la suma de Once millones de pesos (\$11.000.000,00), con el fin de que éste programe actividades de integración entre los trabajadores y sus familiares.

ARTICULO 62o. - Adicionalmente, con el fin de ayudar a Sintrapetrocol en su sostenimiento, MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. entregará mensualmente la suma de Siete millones de pesos (\$ 7.000.000), para el año 2025, valor que será reajustado para el segundo año (2026) con el consolidado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2025, definido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

CAPITULO XVII

Vigencia y Denuncia de la Convención.



ARTICULO 63o.- La presente Convención rige desde el primero (1o.) de Enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2026, y se considerará prorrogada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 478 del Régimen Laboral Colombiano. Durante su vigencia las partes no podrán solicitar modificación o reforma de su contenido.

ARTICULO 64.- Las partes se reservan el derecho de denunciarla o darla por terminada en los siguientes casos:

- A) Por sobrevenir graves alteraciones del orden económico. B) Por acuerdo mutuo de las partes y
- C) Por haber llegado al término de su vigencia.

Cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la revisión fundada en el ordinal A, corresponde a la justicia del trabajo decidir sobre ella, y entre tanto, esta convención sigue en todo su vigor.

ARTICULO 65o.- Declárese vencida y debidamente cumplida la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las mismas partes signatarias de ésta, fechada el 28 de diciembre de 2021.

ARTICULO 66o.- MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. pagará a SINTRAPETROCOL una bonificación especial, por una vez, equivalente a la mitad del aumento mensual pactado para el año 2025. Esta suma deberá ser pagada al Sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta Convención.

ARTÍCULO 67.- En esta forma queda resuelta en su totalidad y a satisfacción del Sindicato de Empresa de los trabajadores de Mexichem Resinas Colombia S. A.S y de la Empresa, la negociación de la convención realizada por mutuo acuerdo entre las partes.

Para constancia, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en la ciudad de Cartagena a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.



En representación de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S



CARLOS ARANGO SALDARRIAGA



MIGUEL MORENO LAFONT



MIGUEL RAMOS OLMOS



ROBERTO MARTINEZ CUETO



ANDRES FELIPE CASTILLA MERCADO

Por la Organización Sindical:



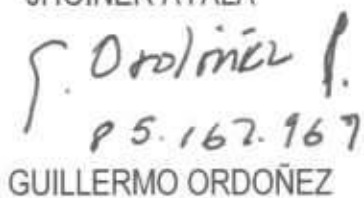
WALTER SALGADO



SERGIO CASTRO



JHOINER AYALA



85.162.167

GUILLERMO ORDOÑEZ


JUAN GARCIA


JOSE BERMEJO


LUIS RICO

Por los asesores de la Organización Sindical:


RUGERO PEREZ VARGAS
Presidente CTC-Seccional Bolivar


FREDDY CANO
Secretario General CTC-Seccional Bolivar





ANEXO DE CARGOS Y SALARIOS – 2024



Topes y Pisos

2024

PRODUCCIÓN

PLANTA COPOLIMEROS

OPERADOR CUARTO CONTROL	7,012,844
	4,944,206
OPERADOR DE CAMPO	5,184,740
	3,969,742
OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE	3,784,426
	2,154,379
AYUDANTE DE OPERACIONES	2,053,808
	1,437,666

PLANTA SUSPENSIÓN

OPERADOR CUARTO CONTROL	7,012,844
	4,944,206
OPERADOR DE SERVICIOS	6,707,937
	4,944,206
OPERADOR DE PIGMENTOS	6,707,937
	4,944,206
OPERADOR DE POLIMERIZACIÓN	4,713,400
	3,969,742
OPERADOR CONTROLADOR PRODUCCIÓN	6,707,937
	4,944,206
OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE	3,784,426
	2,154,379
AYUDANTE DE OPERACIONES	2,053,808
	1,437,666

PLANTA EMULSIÓN

OPERADOR CUARTO CONTROL	7,012,844
	4,944,206
OPERADOR DE SERVICIOS	6,707,937
	4,944,206
OPERADOR DE POLIMERIZACIÓN	4,713,400
	3,969,742
OPERADOR CONTROLADOR PRODUCCIÓN	6,707,937
	4,944,206
OPERADOR DE SECADO Y EMPAQUE	3,784,426
	2,154,379
AYUDANTE DE OPERACIONES	2,053,808



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. / SINTRAPETROCOL
PERIODO ENERO 2025- DICIEMBRE 2026

	1,437,666
--	-----------

PLANTA COMPUESTOS

OPERADOR DE COMPUESTOS - SENIOR	7,012,844
	4,944,207
OPERADOR DE COMPUESTOS	4,713,401
	3,049,995
AUXILIAR DE COMPUESTOS	2,907,615
	2,154,379
AYUDANTE DE OPERACIONES	2,053,808
	1,437,666



MANTENIMIENTO

TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA) - SENIOR	7,051,842
	4,974,416
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA)	4,742,200
	3,049,996
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA) - JUNIOR	2,907,616
	2,035,331

INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD

INSPECTOR DE INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD (MECANICO / INSTRUMENTISTA / ELECTRICISTA)	7,998,219
	5,741,215

LABORATORIO / CALIDAD

ANALISTA DE LABORATORIO / CALIDAD - SENIOR	7,012,844
	4,944,207
ANALISTA DE LABORATORIO / CALIDAD	4,713,401
	2,154,379
AYUDANTE DE LABORATORIO / CALIDAD	2,053,808
	1,437,666
TÉCNICO DE LABORATORIO / CALIDAD	8,317,078
	7,363,486

LOGISTICA / ABASTECIMIENTOS

ANALISTA DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO	4,583,770
	3,969,742
AUXILIAR DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO	3,784,426
	2,154,379
	2,053,808



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. / SINTRAPETROCOL
PERIODO ENERO 2025- DICIEMBRE 2026

AYUDANTE DE LOGISTICA / ABASTECIMIENTO	1,437,666
---	-----------

SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE

INSPECTOR (SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE) - SENIOR	7,012,844
	4,944,206
INSPECTOR (SEGURIDAD / SALUD / AMBIENTE)	4,713,400
	2,907,815

